



Bruselas, 28 de febrero de 2025
(OR. en)

6492/25

LIMITE

ECOFIN 196
FISC 36

**Expediente interinstitucional:
2024/0276(CNS)**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad - Acuerdo político

I. INTRODUCCIÓN

1. La Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión¹ (Directiva sobre el Pilar Dos) refleja en líneas generales, con determinadas adaptaciones exigidas por el Derecho de la Unión, las normas modelo acordadas en el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (en lo sucesivo, «Marco Inclusivo»), sobre una reforma de las normas internacionales sobre la imposición de los beneficios de las mayores empresas multinacionales.

¹ DO L 328 de 22.12.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2523/oj>.

2. La consecución de un nivel mínimo de imposición efectiva, que constituye el «Pilar Dos», se basa en dos reglas principales (denominadas «normas GloBE»): la regla de inclusión de rentas (RIR) y la regla sobre pagos insuficientemente gravados (RPIG), destinadas a garantizar que los beneficios obtenidos por los grupos multinacionales cuyo volumen de negocios sea de al menos 750 millones EUR tributen a un tipo efectivo del 15 % como mínimo. La Directiva sobre el Pilar Dos está concebida para garantizar que los grandes grupos de empresas multinacionales paguen un nivel mínimo de impuestos sobre los ingresos que generan en cada una de las jurisdicciones en las que operan. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de las normas deben calcular su tipo impositivo efectivo para cada jurisdicción en la que operan y pagar un impuesto complementario por la diferencia entre su tipo impositivo efectivo por jurisdicción y el tipo impositivo mínimo del 15 %. El artículo 44 de la Directiva sobre el Pilar Dos establece la obligación de presentar la declaración informativa sobre el impuesto complementario. Dicha declaración debe presentarse utilizando un modelo normalizado.
3. Para que este sistema funcione de manera eficaz, también debe garantizarse que las administraciones tributarias reciban e intercambien automáticamente la información fiscal pertinente. A estos efectos, la OCDE ha desarrollado un modelo normalizado (declaración informativa GloBE o GIR) que deben utilizar las entidades declarantes de grandes grupos de empresas multinacionales para cumplir su obligación de declaración. En consecuencia, al igual que las normas del Pilar Dos, la GIR debe transponerse al Derecho de la Unión, a fin de facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros.

4. En este contexto, la Comisión Europea presentó el 28 de octubre de 2024 una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA9)².
5. El principal objetivo de dicha propuesta legislativa es poner en práctica las disposiciones de la Directiva sobre el Pilar Dos (en particular, el artículo 44), que prevé que la primera comunicación de información sobre el impuesto complementario de los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud deberá tener lugar a más tardar el 30 de junio de 2026. Este objetivo se logrará mediante lo siguiente:
 - a) el establecimiento del formulario normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario que deberán presentar las entidades declarantes de los grandes grupos de empresas multinacionales (que entran en el ámbito de aplicación de las normas del Pilar Dos), y
 - b) la complementación de la Directiva 2011/16/UE con disposiciones que establezcan un marco para facilitar el intercambio de declaraciones informativas sobre el impuesto complementario entre las administraciones tributarias de los Estados miembros.
6. Una vez que el Consejo adopte la DCA9, los Estados miembros deberían transponerla con relativa rapidez a su legislación nacional, a fin de evitar lagunas en la comunicación de información fiscal. Por lo tanto, el calendario para concluir estas negociaciones sigue siendo ajustado.
7. El dictamen del Parlamento Europeo sobre esta propuesta legislativa se adoptó el 12 de febrero de 2025³. El Comité Económico y Social Europeo no ha formulado aún su dictamen.

² ST 15004/24 + ADD1.

³ P10_TA(2025)0013 (véase también ST 5822/25).

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

8. La Presidencia polaca ha dado prioridad a este expediente y ha invitado a los Estados miembros a concluir los trabajos preparatorios necesarios antes de la sesión del Consejo ECOFIN de marzo de 2025. Hasta la fecha, durante el mandato de la Presidencia polaca, se han celebrado cuatro reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» [9 y 24 de enero, 17 de febrero, y una reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel) el 26 de febrero de 2025].
9. Tras la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel) del 26 de febrero de 2025, la Presidencia realizó nuevos ajustes, acordados durante dicha reunión, en el proyecto de Directiva [modificaciones del considerando 7 y del artículo 27 *quinquies*, apartado 4, (modificación de la fecha al 1 de diciembre de 2026)]. El último texto transaccional de la Presidencia, que refleja estas modificaciones, figura en el documento ST 6503/25.
10. La Presidencia considera que este texto transaccional debería alcanzar ahora el equilibrio adecuado y tratar las inquietudes planteadas por las delegaciones. Este texto debería constituir una buena base para concluir estas negociaciones, y cualquier modificación adicional podría reducir el nivel de apoyo que ahora han manifestado las delegaciones de los Estados miembros. Por consiguiente, la Presidencia espera que todas las delegaciones estén en condiciones de retirar las reservas pendientes, aceptar el último texto transaccional y resolver la cuestión clave expuesta en la parte III de la presente nota.

III. CUESTIÓN CLAVE:

Actualizaciones de la declaración informativa sobre el impuesto complementario: Acto delegado de la Comisión o acto de ejecución del Consejo (artículos 26 bis y 26 ter y considerando 18)

11. La principal cuestión pendiente en estas negociaciones es llegar a un acuerdo sobre el método que debe utilizarse para actualizar el formulario normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario (sección IV del anexo VII de la DCA), de modo que siga ajustándose a las próximas actualizaciones de la declaración informativa GloBE normalizada establecida en el Acuerdo Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (BEPS).
12. Además de la posibilidad de modificar el anexo mediante una Directiva del Consejo (con arreglo al procedimiento legislativo especial), han surgido dos opciones clave:
 - a) las competencias para actualizar el formulario normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario se delegan en la Comisión (esta opción formaba parte de la propuesta legislativa de la Comisión para la DCA9); o
 - b) el formulario normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario se adopta mediante un acto de ejecución del Consejo.
13. En la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel) del 26 de febrero de 2025, la mayoría de los Estados miembros pudo apoyar que se deleguen en la Comisión las competencias para actualizar la declaración informativa sobre el impuesto complementario. Sin embargo, algunos Estados miembros siguieron oponiéndose a esta solución y exigieron que el formulario normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario se adopte mediante un acto de ejecución del Consejo, y que este método también se utilice para actualizar rápidamente la declaración informativa sobre el impuesto complementario, cuando surja tal necesidad debido a cualquier novedad acordada con relación a la declaración informativa GloBE.

14. En esta fase, en el texto transaccional del proyecto de Directiva, la Presidencia mantiene que la Comisión seguirá teniendo competencias para actualizar la declaración informativa sobre el impuesto complementario. No obstante, si todos los Estados miembros deciden acordar que se deleguen competencias de ejecución en el Consejo, el texto transaccional tendría que revisarse e incluir las modificaciones que figuran en el anexo de la presente nota. El principal ajuste sería suprimir de la Directiva la sección IV del anexo VII, que contiene el formulario normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario.
15. La Presidencia espera que esta cuestión pendiente clave se resuelva con un espíritu de compromiso, y que todos los Estados miembros puedan estar de acuerdo con una de las dos opciones (delegación de poderes en la Comisión o en el Consejo).

IV. PRÓXIMOS PASOS

16. En estas circunstancias, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:
- a) resuelva la cuestión pendiente y confirme su acuerdo sobre el texto transaccional;
 - b) proponga al Consejo que, en su próxima sesión, alcance un acuerdo político sobre el texto del proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA9), con vistas a la adopción de la Directiva, previa formalización jurídico-lingüística.

Actualizaciones de la declaración informativa sobre el impuesto complementario mediante actos de ejecución del Consejo

Tal como se menciona en la nota de la Presidencia, en caso de que todas las delegaciones aceptaran la solución de que la declaración informativa sobre el impuesto complementario se adopte mediante un acto de ejecución del Consejo, deberían introducirse los siguientes ajustes en el texto transaccional de la Presidencia:

1. El considerando 18 se sustituiría por el texto siguiente:

- 18) Dado que la presente Directiva pone en práctica la obligación de declaración establecida en la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo y establece la consiguiente obligación de intercambiar declaraciones informativas sobre el impuesto complementario entre las administraciones tributarias, y dado que la determinación del modelo de declaración informativa sobre el impuesto complementario es crucial para garantizar que los Estados miembros lleven a cabo una evaluación de riesgos adecuada y evalúen la exactitud de la deuda tributaria de una entidad constitutiva con arreglo a la Directiva (UE) 2022/2523, lo que repercute en las políticas presupuestarias, así como en la soberanía fiscal de los Estados miembros, es importante que se confieran competencias de ejecución al Consejo para definir el modelo normalizado para los grupos de empresas multinacionales con el fin de cumplir la obligación de declaración establecida en la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo. Por tanto, debe corresponder al Consejo, a propuesta de la Comisión, definir el modelo normalizado y mantenerlo actualizado para que se ajuste al formulario elaborado por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

2. El artículo 26 bis y el artículo 26 ter se sustituirían por el texto siguiente:

Artículo 26 bis
Modelo normalizado

1. El Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, adoptará actos de ejecución para definir el modelo normalizado que deberá utilizar la entidad constitutiva declarante de un grupo de empresas multinacionales para cumplir la obligación de declaración de conformidad con el artículo 44 de la Directiva (UE) 2022/2523.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2022/2523, dicho modelo normalizado se ajustará a la declaración informativa GloBE normalizada, establecida en el Acuerdo sobre el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (BEPS), y a cualquier actualización de dicho Marco.

Artículo 26 ter
Información al Parlamento Europeo

El Consejo informará al Parlamento Europeo de la adopción de actos de ejecución.

3. En consecuencia, otras disposiciones del texto transaccional requerirían un ajuste técnico, debido a la supresión del texto de la Directiva del modelo de declaración informativa sobre el impuesto complementario (sección IV del anexo VII). En concreto:

- a) considerando 6;
- b) considerando 15;
- c) considerando 16;
- d) considerando 17;

- e) considerando 18;
- f) considerando 19 [supresión del texto entre paréntesis: «(es decir, el establecido en la sección IV del anexo VII de la presente Directiva)»];
- g) artículo 1, punto 1, de la DCA9: (ajuste del artículo 3, punto 9, párrafo segundo, de la DCA9);
- h) artículo 1, punto 3, de la DCA9: (artículo 8 *bis sexies* de la DCA);
- i) artículo 1, punto 8, de la DCA9: (la propuesta de artículo 21, apartado 9, de la DCA - supresión de la delegación de poderes en la Comisión);
- j) artículo 1, punto 11, de la DCA9: (artículo 26 *bis* de la DCA);
- k) artículo 1, punto 12, de la DCA9: (artículo 26 *ter* de la DCA);
- l) artículo 2 de la DCA9;
- m) anexo VII, secciones I y III y supresión de la sección IV de la DCA9.
